

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

(Cuaderno de medidas cautelares)

Exp. No. 11001333603320070006000

Demandante: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Demandado: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Auto de trámite No. 586

Mediante memorial del 7 de septiembre de 2021 el apoderado de la Universidad de la Sabana solicitó el *“desembargo de las cuentas que por causa del proceso de la referencia fueron embargadas, en tanto, mediante auto del pasado veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) ...”*, se ordenó poner en conocimiento y hacer entrega del título de depósito judicial por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (23.953.805,28) a favor de la ejecutante. Luego a consideración de la ejecutada *“como quiera (sic) que ya fueron dispuestos a disposición de la parte ejecutante los títulos constitutivos de Depósitos judiciales a través del Banco Davivienda, atentamente solicito se sirva levantar las medidas cautelares de embargo y secuestre que cursan en otras entidades bancarias distintas a Davivienda.”*

No obstante, a la fecha la parte ejecutante no ha realizado las gestiones tendientes a la entrega del título, así como tampoco ha manifestado al despacho de forma clara e inequívoca que en el presente asunto ya hubiese habido pago total de la obligación, y por contera no ha solicitado la terminación del proceso por esa causa, según lo señala el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

De manera que previo a decidir sobre la solicitud de la Universidad de la Sabana requiérase a la apoderada del SENA con el propósito que en el término de cinco (05) días se pronuncie respecto de la suma de dinero que la Universidad de la Sabana abonó a favor de su representada mediante título de depósito judicial y respecto de la solicitud de la ejecutada.

En este sentido, además, por secretaría póngase en conocimiento del SENA el requerimiento de la Universidad de la Sabana allegado el 7 de septiembre de 2021, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **10 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

033

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde5492fd302d7b826af8b74a2ea554a367697ef41e36dda8e090d99d726e55a

Documento generado en 09/09/2021 02:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>